

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ENTE PÚBLICO **H. AYUNTAMIENTO DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSÍ, ADMINISTRACIÓN 2018-2021**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE **LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL LA C. ROSALBA CHAVIRA BACA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL CLIENTE**", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **ASESORES INTEGRALES DE CUENTA PÚBLICA S.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA MORAL**"; CUANDO HAYA QUE REFERIRSE DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE CONTRATO SE ENUNCIARÁN COMO "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I. Declara el contador:

- a) Ser una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación de: **Servicios Integrales de Cuenta Pública S.C.**, representada por el/la C. Zasskia Nikkei Anguiano Ramírez, lo cual acredita con la escritura notarial que exhibe, Tomo dos mil seseta y nueve, escritura número cuarenta y siete mil treinta y seis, de fecha de diez de enero del año 2019; protocolizada ante la fe del Notario Público No. 33, de la ciudad de San Luis Potosí, Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, inscrita en el Registro Público del Comercio en la partida correspondiente, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha cuenta con todas las facultades y poderes vigentes necesarios para la celebración del presente contrato.
- b) Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes AIC190110N41 y domicilio fiscal ubicado en: calle Guillermo Valencia 136 int A, colonia Estadio, C.P.78280, ciudad de San Luis Potosí, y correo electrónico contacto@aicp.com.mx; datos que se señalan para efectos de localización y comunicación entre "las partes", en lo que tenga que ver con el contenido y ejecución del presente contrato.
- c) Que exhibe también en este acto como identificación oficial vigente su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en donde constan su fotografía, firma y datos de domicilio particular, anexando copia simple de la misma una vez que fue cotejada por "las partes" con el original que tuvieron a la vista.
- d) Que su representada tiene como actividad comercial la de Servicios de Asesoría en Administración y Gestión Municipal, por lo que le es necesario contratar los servicios de "La moral" con la finalidad de llevar en regla y de manera cumplida su gestión y administración en la forma y términos que se mencionan en el presente contrato.

#### II.- El Cliente:

- a) Gobierno Municipal de Tamasopo, S.L.P., representado legalmente por la Presidenta Municipal la C. ROSALBA CHAVIRA BACA, lo cual acredita con su nombramiento publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha cuenta con todas las facultades y poderes vigentes necesarios para la celebración del presente contrato.
- b) Que su representada tiene su domicilio en Miguel Hidalgo 316, Centro, 79700 Tamasopo, S.L.P., con número telefónico 01 482 387 0120, datos que se señalan para efectos de localización

y comunicación entre "las partes", en lo que tenga que ver con el contenido y ejecución del presente contrato.

**c)** Que exhibe también en este acto como identificación oficial vigente su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en donde constan su fotografía, firma y datos de domicilio particular, anexando copia simple de la misma una vez que fue cotejada por "las partes" con el original que tuvieron a la vista.

**d)** Que su representada tiene entre otras actividades, la de velar por la administración municipal, por lo que le es necesario contratar los servicios de "Asesores Integrales de Cuenta Pública S.C." con la finalidad de contar con un asesor externo en materia legal, de administración y gestión municipal, así como de consultoría contable y financiera en la forma y términos que se mencionan en el presente contrato.

Expuesto lo anterior, "las partes", sujetan el presente contrato bajo las siguientes:

## **CLAÚSULAS**

### **OBJETO DEL CONTRATO**

**ÚNICA.-** El objeto consistirá en la contratación de los servicios de la persona moral quien se encargará de brindar asesorías presenciales y a distancia que requiere llevar "el cliente", de conformidad con las obligaciones que le imponen las disposiciones de la administración pública municipal, administrativas, financieras, normativas y de fiscalización vigentes en el país obligándose "el cliente" a seguir y cumplir las instrucciones que con tal propósito y de manera expresa le sean informadas por "la moral".

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA MORAL**

**TERCERA.-**"LA MORAL" asume el compromiso de poner al servicio del municipio todos sus conocimientos, para la asesoría en materia de administración y gestión municipal, financiera, normativa y de fiscalización en términos de la legislación mexicana aplicable en la materia.

**CUARTA.-** Se obliga a asesorar en materia de administración y gestión municipal el ejercicio que comprende en la unidad administrativa 2018-2021.

**QUINTA.-** Al resguardo y secrecía de la asesoría.

**SEXTA.-** Se compromete a realizar una asesoría con apego a las normas vigentes y aplicables a la materia.

**SÉPTIMA.-** Confidencialidad. Queda obligada "La moral" a guardar absoluta confidencialidad sobre el manejo y contenido de los documentos a los que tenga acceso y le facilite "el cliente", por lo tanto, se compromete a no divulgar su contenido, ni a proporcionar datos a terceros, salvo los casos en que por ley deba cumplir con requerimientos, datos, informes y en general permitir a autoridades de fiscalización, judiciales, administrativas, ministeriales u otras, informes sobre la gestión municipal de "el cliente".

**OCTAVA.-** "La moral" informará dentro de un plazo razonable sobre los montos que se deban pagar por la asesoría, para que "el cliente" tenga oportunidad de cumplir con dichas obligaciones. Las acciones y consecuencias que se pudieran derivar por el no pago de

gaciones por pagos de impuestos, créditos, derechos, contribuciones y multas por ningún motivo se considerarán responsabilidad de "La moral".

#### **LAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE.-**

**VENA.-** "El cliente" suministrará todos los documentos originales y/o electrónicos que resulten necesarios para las consultas y/o desarrollos de información indispensables para coadyuvar a sea procedente la realización de una asesoría apegada a derecho.

**CIMA.-** "Las partes" están de acuerdo en que los documentos proporcionados para la asesoría propiedad de "el cliente" y que por lo tanto, la autenticidad, existencia, veracidad y efectos de las operaciones respaldadas con documentación correspondiente, incluyendo los registros, estados contables, estados financieros, así como la comprobación y el acreditamiento de sus ingresos y egresos, o cualquier otro beneficio que provenga de esta naturaleza, también serán de su responsabilidad exclusiva.

**CIMA PRIMERA.-** "El cliente" se obliga a pagar a "La moral" por concepto de honorarios mensuales la suma de \$20,000.00 más el impuesto al valor agregado (veinte mil pesos 00/100 n.)

**CIMA SEGUNDA.-** En el caso de que "el cliente" no cumpla con el pago de los honorarios convenidos en la cláusula anterior, "La moral" podrá abstenerse de dar asesorías hasta que le sea pagado el total de los honorarios adeudados, sin que dicho proceder se considere en perjuicio de "el cliente".

**CIMA TERCERA.-** Queda expresamente convenido por "las partes", que cuando "La moral" se emplee en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "el cliente" y el empleado, quedando a cargo de "La moral", todas las responsabilidades de carácter legal que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que requiera. Además de que "La moral" no será considerada en ningún caso, como trabajador de "El Cliente" para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes.

**CIMA CUARTA.-** Dado que la naturaleza del presente contrato no es litigiosa, ni de manejo, control, captura, y en general de lo que implica la contabilidad municipal, "las partes" están de acuerdo en que si en el transcurso del desarrollo de los servicios de asesoría se llegará a presentar un problema con la autoridad competente en la materia de contabilidad financiera determinado por los órganos fiscalizadores y/o autoridades administrativas y/o fiscales en el ejercicio de sus facultades, usted acudirá a nuestros servicios, pero ahora como litigio y no en carácter de asesoría, sino litigiosa a fin de resolver la controversia que se llegara a dar, es decir, no se consideran incluidos la impugnación y/o defensa de resoluciones administrativas, judiciales o de cualquier otra autoridad, que finquen de manera directa o solidaria, observaciones por Órganos de Fiscalización Locales y/o Federales, auditorías administrativas, créditos fiscales, multas, embargo, remate o adjudicación de bienes, gastos de ejecución, actualización, responsabilidad administrativa; tampoco se considerarán incluidos los servicios para la atención de procedimientos ante autoridades del trabajo como Procuraduría de la Defensa del trabajador, multas locales y/o federales de conciliación y arbitraje, y en general no se considera bajo ningún supuesto incluida la impugnación o defensa ante autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra índole en los distintos niveles de gobierno, de actos y resoluciones que exijan el

cumplimiento de obligaciones, pago de adeudos, garantías, trámite de procedimientos, o cualquier otra sanción o prestación en contra de "el cliente".

**DÉCIMA QUINTA.-** No obstante lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato, cuando en uso de las facultades de fiscalización, las autoridades administrativas practiquen procedimientos de fiscalización de conformidad con sus facultades legales, "La moral" estará atento a colaborar y asesorar con el objeto de lograr el mejor resultado para "el cliente".

#### **DE LA VIGENCIA**

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato tendrá una duración de un año, pero podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de las "partes", previo aviso por escrito o electrónico que dé al otro con treinta días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese término se puedan concluir los trabajos, pagos pendientes entre ambos, cumplimiento de obligaciones ante autoridades en la medida en que fuere posible y de, previa satisfacción de los honorarios si es que aún hubiere adeudos pendientes de pago. En caso de renovación o prórroga del mismo, se ajustará el monto de los honorarios de conformidad con el acuerdo de "las partes".

#### **DE LA RESCISIÓN**

**DÉCIMA OCTAVO.-** Son causas de rescisión sin responsabilidad para la parte que rescinde, la existencia de faltas graves que puedan constituir violación a las disposiciones jurídicas, administrativas o al contenido de lo acordado en este contrato, considerándose entre otras las siguientes: el uso de documentación apócrifa, la simulación, el engaño, las acciones u omisiones que puedan constituir delito; el error involuntario no podrá considerarse como falta grave. La parte a quien perjudique la causal de rescisión podrá acudir en la vía judicial a reclamar los daños y perjuicios.

#### **INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES**

**DÉCIMA NOVENA.-** "La moral" queda eximido de toda obligación y responsabilidad, ante el incumplimiento de la cláusula novena, así como por la falta de pago oportuno de la cantidad convenida por concepto de honorarios.

En su caso, se reserva el derecho de acudir ante las instancias legales para hacer efectivo los referidos honorarios devengados. Así mismo, la mora en el pago causa un interés conforme a la tasa promedio autorizada a las instituciones financieras en depósitos de hasta treinta días.

**VIGÉSIMO.-** Las acciones y consecuencias que se pudieran derivar por el no pago de contribuciones, derechos, créditos, impuestos por ningún motivo se considerarán responsabilidad de "La moral".

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** "Las partes" están conformes con el contenido del presente contrato y se comprometen a su observación y cumplimiento, ya que no ha habido error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; no obstante en caso de surgir diferencias, manifiestan su conformidad en acudir ante la jurisdicción y competencia de los tribunales de San Luis Potosí, de conformidad con las disposiciones del derecho civil vigente en esa jurisdicción, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Dada las reformas constantes que regulan la materia financiera,

como resoluciones administrativas, reformas y/o adecuaciones mediante decretos que reformen, modifiquen, abroguen, deroguen, o que de cualquier manera estatuyan nuevas formas, cambios, complementos o adecuaciones a las disposiciones vigentes en la materia, "La moral" razonadamente informará al cliente y recomendará la manera correcta para su cumplimiento, modificando, previo acuerdo de "las partes", el costo a tratar.

"Las partes" han dado lectura al presente contrato y fueron enterados de su contenido y alcance, por lo que no tienen ningún inconveniente en suscribirlo y ratificarlo a los once días del mes de enero en Tamasopo, San Luis Potosí quedando un ejemplar a cada una de las partes.

---

**"El Cliente"**

**Presidente Municipal de Tamasopo, S.L.P.**

---

**"La moral"**

---

**Testigo**

---

**Testigo**